

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. La Formación Permanente
- Artículo 3. Gestión administrativa
- Artículo 4. Modalidades de enseñanza
- Artículo 5. Sistema de créditos
- Artículo 6. Actividades de formación doctoral
- Artículo 7. Colaboración con empresas e instituciones
- Artículo 8. Formación a demanda
- Artículo 9. Publicidad
- Artículo 10. Régimen de propiedad intelectual
- Artículo 11. Plataforma digital

TÍTULO II. TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 12. Definición
- Artículo 13. Denominación y contenido
- Artículo 14. Tipología
- Artículo 15. Condiciones de acceso
- Artículo 16. Profesorado
- Artículo 17. Propuestas de nuevos Títulos Propios
- Artículo 18. Validación académica
- Artículo 19. Procedimiento de evaluación
- Artículo 20. Aprobación de nuevas propuestas
- Artículo 21. Renovación de los Títulos Propios
- Artículo 22. Formación a demanda
- Artículo 23. Modificación de los Títulos Propios
- Artículo 24. Extinción de los Títulos Propios
- Artículo 25. Sistema Interno de Garantía de Calidad

CAPÍTULO 2. COMISIÓN ACADÉMICA

- Artículo 26. Comisión Académica
- Artículo 27. Dirección Académica
- Artículo 28. Dirección Ejecutiva
- Artículo 29. Coordinación del Título Propio
- Artículo 30. Responsable de Calidad

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS TÍTULOS PROPIOS

- Artículo 31. Planificación de las enseñanzas
- Artículo 32. Estructura modular
- Artículo 33. Prácticas académicas externas
- Artículo 34. Reconocimiento de créditos
- Artículo 35. Bolsa de Ayudas al Estudio
- Artículo 36. Admisión y matrícula
- Artículo 37. Estudiantado
- Artículo 38. Evaluación del estudiantado

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS TÍTULOS PROPIOS

- Artículo 39. Gestión económica
- Artículo 40. Equilibrio presupuestario
- Artículo 41. Distribución del presupuesto
- Artículo 42. Material inventariable

TÍTULO III. ACTIVIDADES FORMATIVAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 43. Definición
- Artículo 44. Propuestas de Actividades Formativas Específicas
- Artículo 45. Valoración, aceptación y aprobación de las propuestas
- Artículo 46. Régimen económico
- Artículo 47. Dirección Académica
- Artículo 48. Dirección Ejecutiva
- Artículo 49. Profesorado
- Artículo 50. Acceso, selección y matrícula
- Artículo 51. Cobertura del estudiantado
- Artículo 52. Calidad

CAPÍTULO 2. CURSOS DE VERANO

- Artículo 53. Definición
- Artículo 54. Características
- Artículo 55. Lugar y plazo de impartición
- Artículo 56. Convocatoria anual
- Artículo 57. Precios públicos y honorarios
- Artículo 58. Plazas de matrícula
- Artículo 59. Canon universitario y Ayudas al Estudio

CAPÍTULO 3. CURSOS DE DESARROLLO PROFESIONAL AVANZADO

- Artículo 60. Definición
- Artículo 61. Características

- Artículo 62. Convocatoria anual
- Artículo 63. Plazo y lugar de impartición
- Artículo 64. Extensión
- Artículo 65. Distribución del presupuesto
- Artículo 66. Matriculación
- Artículo 67. Programa y evaluación

TÍTULO IV. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS Y ACREDITACIONES

- Artículo 68. Obtención de un Título Propio
- Artículo 69. Expedición y registro de Títulos Propios
- Artículo 70. Expedición de acreditaciones y registro de AFE
- Artículo 71. Modelo de títulos y acreditaciones
- Artículo 72. Tasas de expedición
- Artículo 73. Expedición de certificados de docencia y gestión
- Artículo 74. Certificado Académico Oficial

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera
- Disposición adicional segunda
- Disposición adicional tercera

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El presente Reglamento regula la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide con el objetivo de contribuir en el diseño global de nuestra oferta formativa universitaria. La Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide proporciona una serie de enseñanzas atendiendo, muy especialmente, a su adecuación a las demandas y necesidades de su entorno social y económico. Se pretende promocionar la especialización y la mejora de la cualificación profesional de estudiantes, de personas egresadas, y de la ciudadanía en general, para reforzar la empleabilidad en un mercado laboral en constante reestructuración.

Para ello es necesario redefinir la organización y la estructura de las enseñanzas que conforman la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide. Una reforma que responde a las exigencias introducidas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que, por primera vez, aporta una regulación básica de la Formación Permanente. Esta norma, a la vez que deja un amplio margen de flexibilidad a las Universidades para que regulen su oferta académica, establece unos mínimos de homogeneización de los Títulos Propios universitarios e introduce asimismo la cultura de la evaluación de la calidad de estos títulos.

Paralelamente, desde la Comisión Europea, en la Propuesta de recomendación del Consejo relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, se establece una estrategia para la promoción de la calidad del aprendizaje permanente, con el objetivo de ayudar a las personas a desarrollar sus capacidades en un mercado de trabajo muy cambiante y en constante evolución. Desde esta perspectiva, se incentiva la implementación de microcredenciales que certifican pequeñas experiencias de aprendizaje específico, ámbito en el que la Universidad Pablo de Olavide es pionera a través de sus Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado. Una modalidad de aprendizaje que no sólo está orientada a la inserción de las personas egresadas en el mercado laboral, sino que está también destinada a personas trabajadoras que desean garantizar su empleabilidad y la progresión en sus carreras.

En la estrategia formativa de fomento de la inclusión y la igualdad de oportunidades, en la que cobran una especial dimensión los Títulos Propios y los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado de la Universidad Pablo de Olavide, es fundamental establecer y consolidar relaciones de colaboración con empresas e instituciones públicas y privadas, para cubrir las necesidades formativas cualificadas, siempre desde el rigor y la solidez académica que caracterizan la oferta universitaria. Es por ello que, en la nueva norma, se promociona la celebración de convenios de colaboración con entidades del tejido social y productivo y se otorga una mayor flexibilidad a las actividades formativas específicas incluidas en el concepto de Formación a demanda. También es fundamental esta interconexión entre la Universidad y el ámbito social y empresarial para la programación y desarrollo de nuestros Cursos de Verano, que se han consolidado como un referente formativo con los que se promueve el debate y la reflexión sobre temas estratégicos de nuestra sociedad actual.

Dentro del margen de autonomía que la normativa aplicable reconoce a las Universidades, en este nuevo Reglamento de Formación Permanente se refuerza la docencia en este ámbito de nuestro propio profesorado, aumentando el número mínimo de docentes de la Universidad Pablo de Olavide en los Títulos Propios y exigiéndose el grado de doctor/a para la dirección de los mismos. Se amplía la composición de la Comisión Académica incluyendo a la persona responsable de la coordinación y se establece la obligatoriedad de asegurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres; se agiliza el trámite para la modificación de los Títulos Propios y se facilita y se amplía el plazo para su renovación. En lo que se refiere al estudiantado, es equiparado al estudiantado de los estudios oficiales de la Universidad Pablo de Olavide y se le reconoce una serie de derechos académicos básicos, con especial referencia al alumnado con diversidad funcional o necesidades educativas especiales, que podrá solicitar una adaptación del programa, así como del sistema de evaluación. Además, en línea con los principios de solidaridad e igualdad de oportunidades que inspiran a la Universidad Pública, se establece que los recursos destinados a la Bolsa de Ayudas al Estudio deben ser dedicados en su integridad a facilitar el pago de las tasas de matrículas de los programas de Formación Permanente.

Dentro de las Actividades Formativas Específicas (AFE), se incluyen los Cursos de Verano y los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado. Se parte de una regulación común, en la que destaca que la propuesta de las actividades formativas debe ser admitida por una Comisión Evaluadora, mediante un modelo normalizado de parámetros de calidad, aprobado por la Dirección General para la Calidad de la Universidad Pablo de Olavide. Y se modifica su régimen económico, con una distribución presupuestaria que varía según la tipología de AFE. A continuación, se distingue una normativa específica para los Cursos de Verano, a los que se dota de gran flexibilidad, pero con unas mínimas normas que garanticen la homogeneidad. En lo que se refiere a los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado, se incluyen por primera vez en la normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, estableciéndose los elementos que necesariamente tienen que concurrir para su identificación como microcredenciales, siguiendo las directrices europeas en la materia.

En definitiva, este Reglamento proporciona un nuevo marco regulador de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, aportando claridad y simplificando los procedimientos en base a los principios de flexibilidad, eficiencia y seguridad jurídica. Se pretende que el Reglamento de Formación Permanente de nuestra Universidad, en el marco de la normativa autonómica, estatal y europea aplicable, permita una programación de la Formación Permanente con mayor autonomía y, a su vez, posibilite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Se cumple, por último, con el requisito de la transparencia, puesto que el Reglamento define sus objetivos en su preámbulo, y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha cumplido con el trámite de exposición pública en el que se ha informado a sus potenciales destinatarios de los cambios abordados y las novedades introducidas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, sin perjuicio de que otras modalidades de actividades formativas puedan quedar incluidas dentro de su ámbito, cuando así lo proponga la unidad organizadora.
2. No forman parte de la Formación Permanente regulada en este Reglamento los cursos de formación para personal de la Universidad Pablo de Olavide, dirigidos a la formación del Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios, sin perjuicio de que las personas responsables de los mismos puedan acordar otra cosa para actividades formativas concretas.
3. También están excluidos de la Formación Permanente regulada en este Reglamento las enseñanzas propias del Aula de Mayores, la formación propia del Centro Universitario Internacional (CUI), así como los cursos en línea y gratuitos agrupados bajo denominaciones como *Massive Online Open Courses* (MOOC) o modalidades similares.

Explicación: Se excluyen una serie de modalidades formativas del ámbito de aplicación de este Reglamento que por su propia concepción académica y desarrollo no pueden quedar sometidos a las normas de ordenación, control académico y económico, y seguimiento y publicidad establecidas en esta norma.

Artículo 2. Formación Permanente

1. La Formación Permanente está conformada por una serie de enseñanzas propias cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.
2. La Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide comprende:
 - a) Los **Títulos Propios** de la Universidad Pablo de Olavide
 - b) Las **Actividades Formativas Específicas** (AFE)
3. Corresponderá al Vicerrectorado competente en Formación Permanente establecer las líneas de actuación en este ámbito.

Explicación: La definición de la Formación Permanente procede del Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (art. 36).

Artículo 3. Gestión administrativa

La gestión administrativa de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide corresponde a la Fundación Universidad Pablo de Olavide (en adelante,

Fundación), a través del correspondiente Encargo en el que se establecerán las actuaciones a realizar, los medios humanos y materiales dedicados al efecto, así como su importe y duración.

Explicación: Artículo en el que se hace referencia a la Fundación como medio propio y servicio técnico de la Universidad a la que, a través del correspondiente Encargo, se le encomiendan la gestión administrativa de la Formación Permanente. Esta fórmula jurídica permite optimizar un conjunto de servicios de modo más eficiente que la contratación pública, bajo los principios de calidad, eficacia, eficiencia y economía.

Artículo 4. Modalidades de enseñanza

1. La Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide podrá diseñarse e impartirse bajo alguna de las siguientes modalidades: enseñanza presencial, enseñanza híbrida y enseñanza virtual u *on line*.
2. La **enseñanza presencial** es aquella en la que el conjunto de la actividad lectiva se desarrolla enteramente de forma presencial, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico.
3. La **enseñanza híbrida** supone que la actividad lectiva comprende materia en modalidad presencial y materia en modalidad virtual, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en los aspectos académicos más relevantes. La proporción de créditos no presenciales para que un programa formativo tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del mismo.
4. La **enseñanza virtual u *on line*** es aquella en la que la actividad lectiva se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad y se basa en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. Se entenderá que el programa formativo se imparte en modalidad virtual cuando al menos el 80 por ciento de la carga crediticia se imparta de este modo.

Explicación: La modalidad de enseñanza procede del Real Decreto 822/2021, por el que se establecen las directrices generales de la enseñanza de grado (art. 14.7) y se refiere a la Formación Permanente (art. 37.3).

Artículo 5. Sistema de créditos

1. El crédito europeo ECTS será la unidad de medida que determine la extensión de los programas de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide.
2. La carga de trabajo del estudiantado por cada crédito ECTS supone 25 horas de trabajo, dedicadas a actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las horas lectivas teóricas y prácticas, tutorías, la celebración de las pruebas que se requieran, las horas de estudio y de realización de trabajos, y las de evaluación.

3. En los programas impartidos en la modalidad presencial, así como cuando la docencia virtual sea sincrónica, el alumnado recibirá 7.5 horas de clase teórico-prácticas en el aula por crédito ECTS.
4. No será necesario estructurar la enseñanza en crédito ECTS cuando la actividad consista en:
 - a) Formación a demanda.
 - b) Oferta formativa diseñada específicamente por la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide como actividades formativas de los programas de doctorado.
 - c) Actividades Formativas Específicas (AFE), cuando su naturaleza así lo requiera y previa autorización del Vicerrectorado competente en Formación Permanente.

Explicación: se mantiene el sistema de créditos ECTS de la legislación anterior, en línea con lo establecido en las normativas de otras Universidades. Se excluyen algunas modalidades formativas como los Cursos de verano (AFE), la formación a demanda o específica de la Escuela de Doctorado por sus propias peculiaridades académicas.

Artículo 6. Actividades de formación doctoral

Los programas de Formación Permanente que oferta la Universidad Pablo de Olavide podrán ser reconocidos como actividades formativas a los efectos de la formación doctoral, previo informe de la Comisión Académica del programa de doctorado que contemple su incorporación a las actividades de los/las doctorandos/as, en los términos que establezca la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

Explicación: artículo de nueva implementación, responde a las necesidades y política de la Escuela de Doctorado.

Artículo 7. Colaboración con empresas e instituciones

La Universidad Pablo de Olavide podrá desarrollar programas formativos de Formación Permanente en colaboración con empresas e instituciones nacionales y extranjeras, mediante la celebración de convenios específicos de colaboración en los que se especifiquen los términos de la correspondiente cooperación, dentro del marco regulado en este Reglamento.

Explicación: Este artículo coincide en su contenido con su antecedente, salvo modificaciones de estilo. Este artículo es similar en normativas andaluzas como la de la Universidad de Cádiz y Málaga.

Artículo 8. Formación a demanda

1. La Formación a demanda, que incluye la formación *in company*, comprende las actuaciones de colaboración en materia de Formación Permanente acordadas entre la Universidad Pablo de Olavide y una institución pública o privada, que se adecuen a las necesidades de formación o especialización que plantee dicha institución, mediante el oportuno convenio específico de colaboración.

2. Tanto los Títulos Propios como las Actividades Formativas Específicas podrán desarrollarse como Formación a demanda.
3. Son notas distintivas de la Formación a demanda:
 - a) Se implementa a solicitud de la empresa o institución con necesidades formativas.
 - b) Se desarrolla un programa de formación específico.
 - c) La empresa o institución demandante de la formación proporciona el estudiantado propio del programa formativo.
 - d) El programa formativo podrá ser impartido en las propias instalaciones de la entidad demandante y mediante el uso de sus propios recursos tecnológicos.
 - e) No está sujeta a los plazos de convocatoria oficial de los programas de Formación Permanente.

Explicación: Se sustituye el término “formación in company” por “formación a demanda”, en coherencia con otras normativas de universidades andaluzas, y porque el concepto es más amplio e incluye un perfil de estudiantado más genérico. Se potencia la colaboración con el tejido productivo en coherencia con la línea estratégica de la UPO de colaboración Universidad-Empresa. Los requisitos respecto del profesorado dependerán de que se trate de Títulos Propios o de AFE.

Artículo 9. Publicidad

1. Los programas formativos de Formación Permanente deberán incluir en su publicidad el logotipo de la Universidad Pablo de Olavide y de la Fundación Universidad Pablo de Olavide, como entidad encargada de la gestión administrativa de los mismos. Su uso se adecuará a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad.
2. En caso de colaboración con otras entidades, podrá figurar también el logotipo de éstas en los términos establecidos en el correspondiente convenio específico de colaboración.
3. En toda la información y publicidad que se realice debe dejarse clara la condición de titulación propia de la Universidad Pablo de Olavide, sin que en ningún caso pueda inducirse a confusión con las titulaciones oficiales.

Explicación: El uso del logotipo de la Universidad y Fundación debe adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la UPO. Tanto para TP como AFE.

Artículo 10. Régimen de propiedad intelectual

La titularidad de los resultados que se puedan derivar de las actividades de Formación Permanente y el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial y/o intelectual adecuados para su protección jurídica corresponderá a la persona que los genere. Si no se puede delimitar la aportación de cada parte en estos resultados, los derechos de propiedad se repartirán equitativamente. A tal efecto, las partes suscribirán un acuerdo en el que se determine las condiciones de explotación.

Explicación: artículo establecido con relación a las actividades de Formación Permanente de colaboración público-privada, aunque no obsta su aplicación a resultados obtenidos por el estudiantado.

Artículo 11. Plataforma digital

1. Para la impartición de enseñanzas de Formación Permanente que requiera el uso de medios telemáticos o virtuales se podrá utilizar la plataforma de la Universidad Pablo de Olavide, conforme a las condiciones generales de uso establecidas por la Universidad.
2. En caso de que la colaboración con empresas o entidades externas a la Universidad implique el uso de sus propias plataformas, deberá garantizarse el acceso a las mismas por parte de la Universidad, así como de su Fundación, a los efectos de la supervisión académica y administrativa que corresponda, y en atención a las exigencias de la normativa de la Universidad Pablo de Olavide sobre Formación Permanente. Deberá quedar acreditado que cuentan con las medidas técnicas necesarias que aseguren la adecuada protección de datos conforme a la legislación aplicable.

Explicación: Este artículo coincide en su contenido con su antecedente, salvo modificaciones de estilo.

TÍTULO II. TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Definición

La Universidad Pablo de Olavide, de acuerdo con la legislación vigente, podrá organizar enseñanzas de Formación Permanente, en modalidad presencial, virtual o híbrida, conducentes a la obtención de títulos distintos a los de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional, definidos como Títulos Propios.

Explicación: La definición de Títulos Propios procede del Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (art. 36 y 37.3).

Artículo 13. Denominación y contenido

1. La denominación y el formato en que se elaboren e informen públicamente los Títulos Propios en ningún caso podrán ser similares a los de títulos universitarios oficiales, ni inducir a confusión respecto al contenido. Tampoco podrán coincidir en sus denominaciones con las de otros Títulos Propios ya aprobados y vigentes.
2. La temática sobre la que verse el Título Propio podrá ser coincidente con la de otros ya existentes, siempre que, la especificidad de los contenidos, la composición del profesorado, la metodología y las especialidades propias del Título permitan una distinción diferenciada de los Títulos Propios ofertados.

Explicación: Las restricciones en cuanto a la denominación y el formato procede del RD 822/2021 (art. 36).

La flexibilidad respecto a la temática sobre la que verse cada título responde a la política propia de este Vicerrectorado, a efectos de proporcionar una mayor y más completa oferta formativa al estudiantado. En todo caso, no se permite la oferta de Títulos Propios que con un contenido similar al de otros ya vigentes, pero sí sobre la misma temática. En este sentido se pronuncian otras normativas universitarias, como la de la Universidad de Málaga.

Artículo 14. Tipología

1. Los Títulos Propios de la Universidad Pablo de Olavide se clasifican según el perfil de acceso del alumnado y su extensión, y obedecen a la siguiente tipología:
 - a) Estudios de nivel de postgrado:
 - **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 ECTS).
 - **Diploma de Especialización** (carga igual o superior a 30 ECTS e inferior a 60 ECTS).
 - **Diploma de Experto** (carga igual o superior a 15 ECTS e inferior a 30 ECTS).
 - b) Estudios de nivel de grado:
 - **Certificado Universitario** (con una carga máxima de 30 ECTS).

Explicación: la nueva tipología de Títulos Propios responde a lo establecido por el RD 822/2021, art. 37.6 y 7, y art. 37.9. En relación con el Diploma de Experto, se establece un mínimo de 15 créditos ECTS, por el peso académico del propio título y el perfil universitario del alumnado. Para cursos de menos créditos, se pueden constituir Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado.

La Disposición transitoria séptima del RD 822/2021 establece un plazo de dos años para adaptar la denominación de Máster de Formación Permanente (2023).

Artículo 15. Condiciones de acceso

1. Con carácter general, para el acceso a un Título Propio de postgrado (Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización, Diploma de Experto) se requiere:
 - a) Un título universitario de grado español o equivalente.
 - b) Un título expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que otorgue acceso a enseñanzas oficiales de postgrado.
 - c) Un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes Títulos universitarios oficiales españoles de grado, y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
2. El alumnado que hayan superado al menos 180 ECTS de un título de grado podrán matricularse en las tipologías de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto, pero la obtención del Título Propio estará condicionada a la consecución previa del título de grado correspondiente. Si terminado el curso académico en el que se imparte el Título

Propio no hubieran culminado los estudios que le dan acceso, perderán los derechos de matrícula y no podrán reclamar la devolución de los importes abonados. En caso de que se curse un Diploma de Experto, se podrá solicitar la conversión del título en Certificado Universitario.

3. Podrán acceder al Título Propio de Certificado Universitario quienes acrediten el nivel de acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior.
4. La comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide podrá autorizar el acceso a Títulos Propios de estudiantes que acrediten experiencia profesional demostrada en un ámbito relacionado con el contenido del título.

Explicación: Las condiciones de acceso a los diferentes Títulos Propios proceden del Documento de Propuestas “La Formación Permanente y los Títulos Propios”, de la CRUE, de fecha 12 de abril de 2021. En el caso de Certificado Universitario, se exige un mínimo equivalente a grado medio o superior de Formación Profesional. En el mencionado Documento también se establece la posibilidad de que accedan personas sin formación, que acrediten experiencia demostrada en el sector al que se refiere el TP. En. Nuestro caso, será la Comisión de Postgrado de la UPO quien autorice el acceso de esta categoría de estudiantes.

Artículo 16. Profesorado

1. El profesorado del Título Propio deberá tener la adecuada especialización sobre la naturaleza de la materia que imparta.
2. En caso de Máster de Formación Permanente, al menos el 20% de la docencia debe ser impartida por profesorado de la Universidad Pablo de Olavide. Para el resto de Títulos Propios, se requiere que el 15% de la docencia corresponda a profesorado de la UPO.
3. Excepcionalmente se podrán admitir Títulos Propios con una proporción inferior de profesorado propio cuando, por la temática y contenidos, no se correspondan con ninguna de las enseñanzas que se imparten en la Universidad Pablo de Olavide y no exista profesorado especialista en tales materias. En este caso, se requiere la aprobación de la oferta formativa por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente.
4. La participación como profesorado de Títulos Propios de personas sin relación contractual con la Universidad Pablo de Olavide será en condiciones de profesionales externos, sin que en ningún caso se origine vínculo contractual ninguno con la Universidad Pablo de Olavide. Las retribuciones, dietas y gastos del profesorado, tanto interno como externo, deberán estar expresamente contemplados en la Memoria Económica del Título Propio.

Explicación: Incluimos el artículo de profesorado, dentro del capítulo de Régimen General de Títulos Propios. En las normas reguladoras de la Formación Permanente de las Universidades públicas más próximas se establecen unos mínimos superiores (Universidad de Málaga: al menos el 50% de personal propio. Universidad de Córdoba: 25% con carácter general y 50% en modalidades de postgrado. Universidad de Cádiz: 50%. Universidad de Sevilla: la tercera parte, y la cuarta para Máster. Carlos III: 25%, etc.). En nuestro caso, la limitación al 15% o 20% obedece al menor número de titulaciones de la

UPO y al criterio de flexibilidad que permite la elección de profesionales y profesorado externo que contribuya a una docencia vinculada a las necesidades del tejido social y productivo. Sólo excepcionalmente se admiten TP con profesorado externo en su totalidad.

Artículo 17. Propuestas de nuevos Títulos Propios

1. Cada curso académico, el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente hará público el número de convocatorias para la presentación de nuevas propuestas de Títulos Propios.
2. Podrán presentar propuestas de nuevos Títulos Propios el personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide. También podrán ser órganos proponentes los Centros, Departamentos, Cátedras de empresa o institucionales e Institutos Universitarios, previo acuerdo de sus órganos colegiados de gobierno. Asimismo, podrá ser órgano proponente el Consejo de Gobierno en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad.
3. Podrán asimismo ofertar nuevos Títulos Propios las empresas y/o instituciones ajenas a la Universidad Pablo de Olavide, mediante convenio específico de colaboración para la impartición de Títulos Propios. En todo caso, las entidades externas a la Universidad deberán canalizar su propuesta a través de los sujetos indicados en el párrafo precedente.
4. Los centros adscritos de la Universidad Pablo de Olavide someterán el régimen de su oferta a lo que derive del convenio de adscripción, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento.
5. Las propuestas serán presentadas en los términos que se establezcan en la convocatoria, a través de un formulario normalizado que deberá incluir en todo caso una Memoria Académica y una Memoria Económica.
6. Cuando la propuesta de Título Propio se articule a través de Formación a demanda, se estará a lo que establezca el convenio específico de colaboración correspondiente.

Explicación: La programación de Formación Permanente deberá ser aprobada anualmente, tal y como se establece en el RD 822/2021 (art. 37.10).

Los Estatutos de la UPO (art. 140) aluden a los órganos proponentes. Se han incluido las cátedras de empresa y cátedras institucionales como órganos proponentes de TP.

La posibilidad de celebrar convenios con entidades externas para la impartición de Títulos Propios obedece a la política propia de este Vicerrectorado de intensificar las relaciones Universidad-tejido social y productivo, y en línea con lo que se establece en la normativa propia de las Universidades públicas de nuestro entorno.

Se establece una política específica de colaboración con empresas para formación la demanda, que incluye la formación in company.

Artículo 18. Validación académica

1. Las propuestas de nuevos Títulos Propios serán validadas académicamente por profesorado experto en la materia, con título de doctor/a y vinculación permanente con la Universidad Pablo de Olavide.
2. Se creará una Bolsa de Expertos/as, distribuidos por ámbitos de conocimiento conforme a unos códigos correspondientes a la formación de la persona evaluadora y a la titulación en la que imparta docencia.
3. La Bolsa de Expertos/a será renovada en un plazo máximo de cuatro años.

Explicación: Se sustituye el término ramas de conocimiento por ámbitos de conocimiento en coherencia con el RD 822/2021. Se elimina el requisito de trienios y sexenios para formar parte de la Bolsa de Expertos/as.

Artículo 19. Procedimiento de evaluación

1. La asignación de las propuestas de nuevos Títulos Propios a las personas evaluadoras se realizará por ámbitos de conocimiento a través de un sorteo anual realizado por la Secretaría General de la Universidad.
2. La evaluación de la propuesta se realizará por pares ciegos, conforme a un cuestionario de valoración académica preestablecido, que incluirá una serie de ítems de carácter objetivo elaborados conforme a los criterios determinados por el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la UPO.
3. El procedimiento de evaluación se regirá por los principios de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad. En ningún caso podrán ser evaluadoras personas que formen parte del Título Propio.
4. El resultado de la evaluación será debidamente comunicado a la persona proponente del Título Propio. En caso de no obtener la puntuación mínima necesaria para su validación académica, las personas evaluadoras deberán emitir un informe razonado donde se indiquen las carencias o defectos de la propuesta, tanto de forma como de fondo, y las recomendaciones de mejora. En la comunicación se incluirá necesariamente un periodo de subsanación que no podrá ser inferior a siete días naturales. Si, tras la subsanación, no se obtiene la puntuación mínima que se requiere para la validación académica, la propuesta de Título Propio será rechazada.
5. Validada académicamente la propuesta, se iniciará un periodo de información pública que no será inferior a un mes.

Explicación: La Universidad debe garantizar la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de Formación Permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad que la institución universitaria determine, tal y como establece el art. 37.11 RD 822/21.

La evaluación de las propuestas se realiza a través de un sistema de pares ciegos, conforme a unos parámetros objetivos de calidad preestablecidos y públicos, y se rige por los principios de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

Se mantiene el procedimiento de sorteo de evaluadores conforme a la legislación anterior.
El necesario periodo de información pública está establecido en los Estatutos de la UPO (art. 141.2).

Artículo 20. Aprobación de nuevas propuestas

Finalizado el periodo de información pública, las nuevas propuestas de Títulos Propios deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, a propuesta de la Comisión de Postgrado.

Explicación: El art. 19 F) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide incluyen entre las competencias del Consejo de Gobierno “determinar las titulaciones propias de la Universidad”. En el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UPO de 2015 se regulan las competencias de la Comisión de Postgrado.

Artículo 21. Renovación de los Títulos Propios

1. Los Títulos Propios aprobados serán objeto de renovación automática hasta un máximo de cuatro cursos académicos, siempre que tengan asegurada su viabilidad económica.
2. La persona que ejerza la Dirección Académica confirmará la solicitud de renovación dentro de la convocatoria anual para la presentación de nuevas propuestas de Títulos Propios, indicando, en su caso, las variaciones introducidas en el título respecto de la edición anterior.

Explicación: Se amplía a cuatro cursos académicos la vigencia del Título Propio, siempre que cuente con el número de estudiantes suficiente que garantice su viabilidad económica. El objetivo es permitir que cursos con éxito se mantengan en la oferta académica, agilizando los trámites administrativos. Concluido este periodo de cuatro cursos, la persona proponente deberá iniciar los trámites con una nueva propuesta de Título Propio, que podrá coincidir con el anterior, pero será objeto de validación académica y de exposición pública en el procedimiento normalizado de aprobación de TP.

Artículo 22. Formación a demanda

En el caso de Títulos Propios ofertados a través de Formación a demanda, se seguirá el mismo procedimiento de evaluación, aprobación y renovación, en los plazos determinados en el convenio específico de colaboración celebrado al efecto.

Explicación: la agilidad que requiere este tipo de modalidad formativa exige que se pueda aceptar e implementar en plazos distintos a los diseñados con carácter general, exceptuando aquellos plazos establecidos en los Estatutos de la Universidad con carácter obligatorio.

Artículo 23. Modificación de los Títulos Propios

1. Las modificaciones de los Títulos Propios se someterán a la aprobación de la Comisión de Postgrado de la Universidad en los siguientes supuestos:
 - a) Cambio de denominación.
 - b) Cambio de modalidad de enseñanza.
 - c) Sustitución de las personas que componen la Comisión Académica.

- d) Modificación de profesorado que afecte en más de un 25% a los créditos de la enseñanza.
 - e) Modificaciones sustanciales en el programa que afecten a más de un 25% de los créditos de la enseñanza.
2. En los demás casos, bastará con la autorización del Vicerrectorado competente en Formación Permanente.

Explicación: Se reservan las modificaciones más relevantes para su aprobación por la Comisión de Postgrado, y se dejan aquellos cambios de entidad menor a la autorización del Vicerrectorado, para no sobrecargar de trabajo a la Comisión de Postgrado.

Artículo 24. Extinción de los Títulos Propios

1. La Universidad Pablo de Olavide, a través del Vicerrectorado competente en Formación Permanente, procederá a la extinción de los Títulos Propios que incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos establecidos en el presente Reglamento, así como aquéllos que no se hubiesen impartido durante dos ediciones consecutivas.
2. La extinción del Título Propio no podrá afectar a los derechos económicos del estudiantado admitido, que podrá reclamar la devolución de las cantidades abonadas en concepto de reserva o tasas de matrícula.

Explicación: artículo de nueva creación, en consonancia con otras normativas de Formación Permanente, que incluyen preceptos en el mismo sentido, como la de la Universidad de Málaga o Universidad de Cádiz.

Artículo 25. Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad

La Universidad Pablo de Olavide garantizará la Calidad y el rigor académico y científico de los Títulos Propios, en función de los parámetros establecidos por el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) de la institución universitaria. Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Universidad, que tendrá carácter vinculante para ésta. Una vez obtenido este informe favorable, la Universidad podrá solicitar su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Explicación: Se recoge lo establecido en el RD 822/2021 (art. 37.11).

CAPÍTULO 2. COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 26. Comisión Académica

1. La Comisión Académica del Título Propio estará constituida por las personas que ejerzan:
 - a) La Dirección Académica.

- b) En su caso, la Dirección Ejecutiva.
 - c) La Coordinación.
 - d) El/la Responsable de calidad.
2. Son competencias de la Comisión Académica, entre otras:
- a) Designar al profesorado responsable de impartir el Título Propio.
 - b) Elaborar la Memoria Académica y la Memoria Económica.
 - c) Seleccionar a los/las estudiantes una vez realizada la preinscripción.
 - d) Establecer las fechas de las convocatorias de evaluación de las asignaturas.
 - e) En su caso, proponer los tribunales de defensa de los Trabajos Finales del Título Propio.
 - f) Resolver las reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas por el estudiantado.
3. En la composición de la Comisión Académica se deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
4. Los miembros de la Comisión Académica no podrán ser estudiantes del mismo programa.

Explicación: Se incluye la coordinación dentro de la Comisión Académica, para homogenizarlo con los títulos de postgrado oficiales, y respondiendo a las demandas que llegan al área de Formación Permanente. Se elimina el número máximo de personas que puedan ejercer las distintas funciones de la Comisión académica. Se incluye el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 27. Dirección Académica

1. La Dirección Académica del Título Propio deberá recaer necesariamente en docentes de la Universidad Pablo de Olavide con título universitario de doctor/doctora. En el supuesto de Máster de Formación Permanente, además del título de doctor/doctora, deberá tener vinculación permanente con la Universidad. En caso de codirección, al menos uno de los codirectores/as docentes de la UPO deberá cumplir con estos requisitos.
2. La persona que detente la Dirección Académica deberá pertenecer a un área de conocimiento lo más afín posible a la temática y contenido del Título Propio.
3. Son competencias de la Dirección Académica, entre otras:
- a) Tramitar la propuesta de Título Propio, así como su posible renovación.
 - b) Convocar, presidir y representar a la Comisión Académica del Título Propio.
 - c) Asegurar la impartición del Título Propio en los términos previstos en la Memoria Académica.
 - d) Garantizar la calidad y la viabilidad económica del Título Propio.
 - e) Autorizar y firmar las notas de gasto y memorias justificativas que correspondan.

- f) Asegurar el control de asistencia y las evaluaciones para la obtención del correspondiente título y certificaciones.
 - g) Designar la Coordinación y a la persona responsable de calidad.
 - h) Elaborar los informes de reconocimiento de créditos.
 - i) Rellenar y firmar las actas del Título Propio.
4. En ningún caso la Dirección académica podrá asumir las competencias propias de la persona responsable de calidad del Título Propio.

Explicación: Según el RD 822/21 (art. 37.4), todos los Títulos de Formación Permanente deberán tener como responsable como mínimo un profesor o una profesora de la Universidad en la cual se imparten, pudiendo tener codirectores o codirectoras que sean de otras instituciones, lo que en nuestra normativa se articula a través de la Dirección Ejecutiva. En todas las normativas de otras Universidades consultadas se exige el requisito de vinculación permanente y el grado de doctor para la Dirección Académica. Para la UPO, el requisito de vinculación permanente solo se exige para dirigir un Máster de Formación Permanente, de modo que se permite la dirección del resto de Títulos Propios por ayudantes doctores y profesorado asociado doctor de nuestra Universidad, en coherencia con nuestra plantilla universitaria actual. Se suprime la limitación máxima de 180 ECTS de Dirección Académica. Se actualizan las competencias de la Dirección Académica teniendo en cuenta la experiencia del área de Formación Permanente.

Artículo 28. Dirección Ejecutiva

1. La figura de la Dirección Ejecutiva se podrá activar únicamente cuando en la iniciativa y desarrollo del Título Propio intervenga una entidad ajena a la Universidad Pablo de Olavide, en cuyo caso podrá recaer en una persona perteneciente a la misma, siempre que concurren circunstancias acreditadas de capacitación y experiencia profesional o cualificación académica o científica. Las condiciones específicas de su nombramiento constarán en el correspondiente convenio específico de colaboración para la impartición del Título Propio.
2. En todo caso, la responsabilidad principal, tanto de la organización académica como de la gestión económica, recaerá sobre la Dirección Académica del título.
3. Son competencias de la Dirección Ejecutiva, entre otras:
 - a) Participar en la propuesta de Título Propio, así como su posible renovación.
 - b) Promocionar y publicitar el título.
 - c) Promover la captación del estudiantado.
 - d) Colaborar en la impartición del Título Propio en los términos previstos en la Memoria Académica y en la Memoria Económica.
 - e) Las demás propias de la Comisión Académica.

Explicación: Con el objetivo de promover la colaboración de la Universidad con el tejido productivo y social, se mantiene la figura de la Dirección Ejecutiva. Se trata de que profesionales de prestigio y expertos/as en su campo puedan formar parte de la Comisión Académica del Máster, asistiendo a la Dirección Académica en la gestión del Título.

Artículo 29. Coordinación del Título Propio

1. La Coordinación del Título Propio podrá recaer en un/a docente universitario, una persona del PAS o un/a profesional cuya actividad y cualificación justifiquen

su nombramiento. La coordinación por personas externas a la Universidad Pablo de Olavide deberá estar recogida en el correspondiente convenio específico de colaboración para la impartición del Título Propio.

2. Son competencias de la Coordinación del Título Propio, entre otras:
 - a) La coordinación del profesorado.
 - b) La ordenación del material docente.
 - c) La atención personalizada al estudiantado.
 - d) El apoyo a la gestión administrativa del Título Propio.

Explicación: La figura de apoyo a la coordinación se sustituye por Coordinación del Título Propio. Se actualizan las competencias de la Coordinación teniendo en cuenta la experiencia del área de Formación Permanente.

Artículo 30. Responsable de Calidad

1. La persona responsable de la calidad del Título Propio deberá ser docente de la Universidad Pablo de Olavide con vinculación permanente.
2. Son competencias de la persona Responsable de Calidad, entre otras:
 - a) Velar porque la dinámica académica y organizativa desarrollada en la impartición del Título Propio se ajuste a los parámetros determinados por el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de la institución universitaria.
 - b) Gestionar las incidencias y reclamaciones que puedan producirse durante el desarrollo del Título Propio.
 - c) Elaborar el Informe Anual de Calidad con los resultados de todas aquellas acciones que se requieran para el buen funcionamiento del título.
 - d) Realizar un seguimiento eficaz de la implantación de las directrices establecidas por el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de la Universidad Pablo de Olavide o, en su caso, de la Fundación.

Explicación: Se pretende que la persona Responsable de Calidad sea un docente con vinculación permanente para asegurar su presencia en sucesivas ediciones del Título Propio. El RD 822/21 (art. 37.11) alude al Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad que garantizará la calidad y el rigor científico y académico del Título Propio.

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 31: Planificación de las enseñanzas

1. Los Títulos Propios deben incluir una oferta académica estructurada y coherente, que constará en una Memoria Académica elaborada por la Comisión Académica.
2. La Memoria Académica incluirá las actividades formativas previstas y el número total de créditos, la distribución del profesorado y metodología docente, la modalidad de enseñanza, el calendario académico, los criterios de selección y

admisión del estudiantado, el sistema de evaluación, el sistema de prácticas y trabajos de fin de título, en su caso, y demás elementos necesarios para la adecuada identificación del Título Propio.

3. Los contenidos del programa formativo estarán ordenados por módulos y asignaturas:
 - a) El módulo se entiende como la unidad académica que incluye una o varias asignaturas que constituyen una unidad organizativa dentro del programa.
 - b) La asignatura se entiende como la unidad básica en la que se organiza la enseñanza.

En caso de Máster de Formación Permanente, se incluye un Trabajo de Fin de Máster, cuya superación es requisito indispensable para la obtención del título.

4. La extensión de los Títulos Propios se mide en créditos académicos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS, en sus siglas en inglés). No será necesario estructurar la enseñanza en créditos ECTS en el supuesto de Formación a demanda.
5. Si el programa formativo conduce a la obtención de un Título Propio que habilita para el desarrollo de actividades profesionales reguladas, el mismo deberá ordenarse y regularse por la normativa estatal o europea aplicable.

Explicación: los Títulos Propios están estructurados en créditos ECTS conforme al RD 1125/2003, de 5 de septiembre. Ello supone 25 horas de trabajo del estudiante, lo que incluye horas lectivas, horas de estudio y de prácticas, evaluación. La dedicación lectiva presencial del profesorado de Formación Permanente UPO será de 7,5 horas por crédito, como se ha indicado en el art. 5 de este Reglamento.

Artículo 32. Estructura modular

1. Los Títulos Propios de la Universidad Pablo de Olavide son independientes entre sí, de modo que cada uno de ellos conduce a la obtención de un título independiente.
2. No obstante, en la Memoria Académica de los Máster de Formación Permanente se podrá configurar una estructura modular que permita la obtención escalonada de títulos inferiores hasta llegar a la obtención del de mayor duración y rango académico.
3. La opción por la estructura modular no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para cada uno de los títulos integrados.

Explicación: Se mantiene la posibilidad de configurar el Máster de forma modular. También otras Universidades contemplan la posibilidad de diseño modular como la Universidad de Córdoba o de Cádiz,

Artículo 33. Prácticas académicas externas

1. La oferta académica de los Títulos Propios podrá incluir prácticas académicas externas en entidades e instituciones públicas o privadas cuya relación constará en la Memoria Académica del programa, con las que se celebrará el correspondiente convenio específico de cooperación educativa.
2. Las asignaturas de prácticas curriculares no podrán superar un tercio de los créditos totales del Título Propio. Se exceptúan los títulos de Formación Dual, que se registrarán en materia de prácticas por su normativa aplicable.
3. La gestión y organización de las prácticas en los Títulos Propios obedecerá, en lo no regulado en el presente Reglamento, a lo establecido en la normativa de prácticas de la Universidad Pablo de Olavide.

Explicación: Se mantiene la posibilidad de prácticas, pero se amplía el máximo a un tercio de los créditos totales del título, aplicando por analogía el art. 17 del RD 822/2021. Se exceptúa de la limitación los títulos de Formación Dual, a la espera de que se regulen a nivel estatal y autonómico. Se requiere que se indiquen las empresas e instituciones en las que el estudiantado realizará las prácticas del Título Propio a efectos organizativos para la gestión de las prácticas por la Fundación, que tienen que concurrir con las prácticas de las titulaciones oficiales.

Artículo 34. Reconocimiento de créditos

1. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de la Universidad Pablo de Olavide de créditos obtenidos en otros estudios oficiales o propios, en la misma u otra Universidad, para que formen parte del expediente académico a efecto de obtener un Título Propio diferente.
2. La Dirección Académica del Título Propio será la responsable de elaborar el preceptivo informe de solicitud de reconocimiento de créditos, que deberá ser aprobado por la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide.
3. En ningún caso el reconocimiento de créditos podrá superar el 30% del total de créditos del programa.
4. El estudiantado que obtenga el reconocimiento de créditos deberá abonar las tasas de matrícula establecidas en el Título Propio.

Explicación: La definición de reconocimiento de créditos procede del RD 822/2021. En la normativa de reconocimiento de créditos de la UPO se establece un máximo de créditos para ser reconocidos, que varía según se trate de grado o Máster. En el caso de normativas de otras Universidades, se reconocen hasta un tercio (Sevilla). Se elimina la reducción en el precio de los créditos reconocidos, a efectos de mantener la Memoria Económica del programa en los mismos términos en que fue aprobada. Sin embargo, se admite la inclusión por la Comisión Académica de tasas de matrículas diferenciadas en función del número de créditos a realizar por el/la estudiante.

Artículo 35. Bolsa de Ayudas al Estudio

1. En cada Título Propio se destinará un porcentaje del total de los ingresos a una Bolsa de Ayudas al Estudio, que se destinará en su integridad a ayudas al pago de las tasas de matrícula de programas de Formación Permanente.
2. Los requisitos y el procedimiento de solicitud de las ayudas serán establecidos en cada convocatoria de Títulos Propios.
3. En el convenio específico de colaboración celebrado con entidades e instituciones para la impartición de un Título Propio en la modalidad de Formación a demanda se podrán establecer ayudas alternativas al estudiantado, indicándose en dicho convenio la cuantía y la forma de concesión.

Explicación: La Bolsa de Ayuda al Estudio se establece con carácter general para todos los Títulos Propios de la UPO en coherencia con la función social y la política de ayudas de la UPO. Su importe sólo podrá ser destinado para ayudas a matrículas, tanto para Títulos Propios como otras actividades formativas de Formación Permanente, por ejemplo cuota de matrícula reducida para determinados colectivos en los Cursos de Verano.

Artículo 36. Admisión y matrícula

1. La Comisión Académica del Título Propio hará la selección del estudiantado del programa en función de las plazas ofertadas una vez realizada la preinscripción. Los criterios de selección deberán constar en la Memoria Académica del Título Propio y hacerse públicos con anterioridad al proceso de preinscripción.
2. Una vez comprobados los requisitos de acceso, se procederá a la matrícula de las personas admitidas en el Título Propio a través del procedimiento telemático establecido al efecto.

Explicación: Como en la normativa anterior, la Comisión Académica del Título Propio es la competente para admitir al estudiantado.

Artículo 37. Estudiantado

1. El estudiantado que se encuentre matriculado en los Títulos Propios tendrá la consideración de estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide a los efectos correspondientes y de conformidad con lo establecido en la normativa de la Universidad.
2. El estudiantado de Títulos Propios tendrá acceso al inicio del curso académico a la información sobre el programa, calendario académico, horarios, distribución del profesorado, fechas y criterios de evaluación y, en su caso, de defensa de Trabajo de Fin de Título.
3. El estudiantado de Títulos Propios estará cubierto por la póliza de responsabilidad civil de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que el título se imparta en instalaciones de la Universidad. En caso de impartición del título en

instalaciones ajenas, deberá quedar garantizada la adecuada cobertura del estudiantado en el oportuno convenio específico de colaboración para la impartición del Título Propio. Deberá remitirse una copia de la póliza a la Dirección Académica, para su constancia, control y difusión entre el alumnado.

4. Cuando en el desarrollo del Título Propio se realicen actividades de riesgo, la Dirección Académica del Título Propio garantizará que el estudiantado goza de la cobertura aseguradora adecuada a su situación, que deberá quedar incluida en el presupuesto del curso.
5. El alumnado con diversidad funcional o necesidades educativas especiales podrá solicitar una adaptación del programa, así como del sistema de evaluación. Desde el Servicio de Atención a la Diversidad Funcional de la Universidad Pablo de Olavide se emitirá el correspondiente informe siguiendo el procedimiento establecido al efecto.
6. Las estudiantes acreditadas como víctimas de violencia de género, así como sus hijas/os, podrán solicitar una adaptación del programa, así como del sistema de evaluación, que podrá ser supervisada por la Oficina para la Igualdad de la Universidad Pablo de Olavide.

Explicación: El estudiantado de TP es asimilado al estudiantado de programas oficiales de la UPO con independencia del número de créditos en que consista el programa formativo. El contenido del precepto relativo a los seguros es similar a su antecedente, si bien se hace responsable a la Dirección Académica del TP de la adecuada cobertura de los/las estudiantes. Se reconoce el derecho del alumnado con necesidades especiales a una adaptación no sólo de la evaluación, sino del programa académico en su totalidad. El artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, establece que “Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente. Gobierno y las Comunidades y Ciudades Autónomas aprobaron en la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el 3 de abril de 2019 el modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género.

Artículo 38. Evaluación del estudiantado

1. La obtención de un Título Propio exigirá que se hayan superado las pruebas de evaluación correspondientes a las asignaturas que conformen el programa formativo. En ningún caso la mera asistencia dará lugar a la obtención del título.
2. En cada Título Propio, el alumnado tendrá derecho a dos convocatorias de evaluación por unidad de matrícula y curso académico, independientemente del número de créditos ECTS de la actividad formativa.
3. La evaluación del estudiantado deberá tener en cuenta las competencias adquiridas en el Título Propio y su repercusión en su desarrollo académico y profesional. El estudiantado tendrá acceso a los criterios y resultados de su evaluación y derecho a la revisión de sus calificaciones.

4. El sistema de calificaciones será el mismo que el de los estudios oficiales de la Universidad Pablo de Olavide. La matrícula de honor no supondrá un beneficio económico en ningún caso.

Explicación: se establecen únicamente dos convocatorias de evaluación por cada curso académico del Título Propio, puesto que no está garantizada su continuación en ediciones posteriores. En otras normativas, como la de la Universidad de Sevilla, se contempla una única evaluación. Se elimina la asistencia mínima obligatoria, y será la Comisión Académica en cada Título Propio quien la establezca, en su caso, en la Memoria Académica.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 39. Gestión económica

1. La gestión económica de los Títulos Propios es competencia de la Universidad Pablo de Olavide y forma parte de la gestión administrativa encomendada a la Fundación a través del correspondiente Encargo.
2. Están incluidos en la gestión económica los siguientes procedimientos:
 - Cobro de reserva de plaza y matrícula.
 - Tramitación de facturas, notas de gasto y demás documentos contables para el pago de los gastos derivados del programa.
 - Tramitación del pago de Ayudas al Estudio, en su caso.
 - Control presupuestario.
 - Solicitud y justificación de subvenciones, si procede.
3. En el caso de programas impartidos en colaboración con otras entidades en virtud del correspondiente convenio específico de colaboración, la entidad colaboradora podrá presentar factura por los conceptos de docencia, dirección ejecutiva, coordinación en su caso, y otros gastos asociados al programa, mediante memoria justificativa firmada por la Dirección Académica, siempre que estén incluidos en el presupuesto aprobado del curso. En ningún caso la entidad colaboradora podrá asumir el cobro de reserva de plaza y matrícula, ni la tramitación del pago de Ayudas al Estudio.
4. En el caso de programas impartidos a través de la Formación a demanda, la gestión económica obedecerá a lo establecido en el propio convenio específico de colaboración con los límites establecidos en este Reglamento.

Explicación: Este artículo corresponde sustancialmente en su contenido a lo establecido por su antecedente. Se incluye el apartado correspondiente a la Formación a demanda, y se remite, en coherencia con los artículos precedentes, al correspondiente convenio específico de colaboración.

Artículo 40. Equilibrio presupuestario

1. Los programas regulados en este Reglamento son autofinanciados y se sustentan por los ingresos que se perciben por matrícula y, en su caso, por ayudas y subvenciones de entidades públicas y/o privadas.

2. En la Memoria Económica de cada programa se indicará el número mínimo de matrículas de estudiantes que asegure su adecuada financiación. El presupuesto incluido en la Memoria Económica en ningún caso podrá ser deficitario.
3. El presupuesto se podrá reajustar en función del número definitivo de estudiantes, de forma que siempre se establezca un presupuesto equilibrado. El presupuesto inicial, así como su reajuste, deberá ser aprobado por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.
4. En caso de que existan remanentes del curso no ejecutados, podrán ser destinados a futuras reediciones del mismo programa. La Dirección Académica también podrá optar por dedicar los remanentes a cualquier otro programa formativo que se desarrolle en el ámbito de la Formación Permanente, siempre que esté gestionado por la Fundación y se incluya en el mismo o en el siguiente ejercicio presupuestario. Las cantidades no ejecutadas serán asumidas por la Fundación y aplicadas a la gestión y desarrollo de los programas de Formación Permanente.

Explicación: Este artículo corresponde en parte de su contenido a lo establecido por su antecedente. Se modifica el destino de los remanentes no ejecutados del Título Propio, que en todo caso irá destinado a otros programas formativos de Formación Permanente.

Artículo 41. Distribución del presupuesto

1. La distribución del presupuesto del Título Propio deberá respetar necesariamente las siguientes partidas:
 - a) **Retribución del profesorado:** Al menos el 30% de los ingresos totales del programa deberá destinarse a la retribución de la actividad docente del profesorado.
 - b) **Retribuciones de la Comisión Académica:** Se aplicará como máximo un 30% de los ingresos totales a la retribución de la Comisión Académica. En caso de que exista una Dirección Ejecutiva, se podrá ampliar a un 35%.
 - c) **Canon universitario:** la Universidad Pablo de Olavide, a través de su Fundación, percibirá el 20% de los ingresos totales en concepto de canon universitario por la gestión administrativa del programa y el uso de instalaciones y medios tecnológicos.
 - d) **Bolsa de Ayudas al Estudio:** Se destinará como mínimo el 10% de los ingresos totales a la Bolsa de Ayuda al Estudio de Formación Permanente.
 - e) **Otros gastos necesarios:** El resto del presupuesto podrá ser aplicado al pago de otros gastos vinculados al programa, entre los que se incluye alojamiento, dietas y desplazamientos de profesorado, publicidad y difusión propias, uso de instalaciones externas, seguros, material fungible y material inventariable, servicios bancarios, etc.
2. En el caso de programas impartidos a través de la Formación a demanda, la distribución del presupuesto podrá sufrir variaciones según lo establecido en el

correspondiente convenio específico de colaboración. En todo caso, un mínimo del 20% de los ingresos totales del programa deberá ser percibido en concepto de canon por la Universidad Pablo de Olavide o de la Fundación que, a través del correspondiente Encargo, tenga encomendada la gestión administrativa de la Formación Permanente.

Explicación: En la distribución del presupuesto se mantiene el 20% de canon universitario y el 10% para Ayudas al estudiantado. Se eleva el máximo destinado a la Comisión Académica, puesto que se incluye a la Coordinación en la misma. Se incrementa asimismo el máximo en caso de existencia de Dirección Ejecutiva, para incentivar la colaboración con empresas y profesionales expertos en la materia objeto del título.

Artículo 42. Material inventariable

1. El material inventariable adquirido para el desarrollo del Título Propio que supere el umbral de gasto establecido en las normas de ejecución presupuestaria y el Manual de Inventario de la Universidad Pablo de Olavide se integrará en el patrimonio de la Fundación, afecto al área de Formación Permanente. La Comisión Académica se responsabilizará de la asignación de su uso y custodia durante el desarrollo del Título Propio y sus sucesivas renovaciones.
2. La baja de los bienes del inventario de la Fundación se hará siguiendo el procedimiento administrativo establecido al efecto.

Explicación: artículo de nueva creación. El régimen jurídico del material inventariable se adapta a lo establecido en la normativa aplicable a la UPO y a la Fundación.

TÍTULO III. ACTIVIDADES FORMATIVAS ESPECÍFICAS

Explicación: El contenido de este Título es de nueva creación, y ofrece una regulación flexible a las AFE, incluyendo entre las mismas a los Cursos de Verano y Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado. Las propuestas de las AFE deben ser aprobadas por una Comisión Evaluadora, mediante un modelo normalizado de parámetros de calidad, aprobado por la Dirección General para la Calidad de la Universidad Pablo de Olavide. Se modifica el régimen económico, con una distribución presupuestaria que varía según la tipología de AFE. La dirección de las AFE debe recaer en profesorado de la UPO. No se establece un número mínimo de profesorado universitario propio para las AFE.

En lo que se refiere a los Cursos de Verano, se deroga la normativa aplicable a los Cursos de Verano de 2008. Se dota de mayor flexibilidad al procedimiento de solicitud y desarrollo de los Cursos, dejándose a las sucesivas convocatorias la determinación de los elementos de organización, a la vez que se establecen unos mínimos normativos para asegurar la homogeneidad y la seguridad jurídica.

Los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado implican una modalidad formativa estratégica de la Universidad Pablo de Olavide, que se está desarrollando a través de microcredenciales, lo que supone situarnos en la estrategia europea de Formación Permanente, como lo indica la Propuesta de recomendación del Consejo relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad de la Comisión Europea. En ambos casos, Cursos de Verano y CDPA, se promociona la colaboración con entidades públicas y privadas para adecuar la formación específica que se proporciona a través de estas modalidades formativas a las necesidades del mercado laboral y los cambios sociales, siempre desde la perspectiva de la inclusión y la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 43. Definición

1. Las Actividades Formativas Específicas (AFE) son programas de Formación Permanente de menos de 15 ECTS, que requieren o no titulación universitaria previa, orientados a la ampliación del aprendizaje o la especialización en los distintos ámbitos de conocimiento, con un formato flexible y de breve duración, que pueden desarrollarse en modalidad presencial, híbrida o virtual.
2. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.
3. Se incluyen dentro de las Actividades Formativas Específicas los Cursos de Verano y los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado.

Artículo 44. Propuestas de Actividades Formativas Específicas

1. Las Actividades Formativas Específicas podrán ser propuestas por cualquier docente o PAS de la Universidad Pablo de Olavide. También podrán ser propuestas por profesionales, empresas, y entidades públicas o privadas, mediante la celebración de un convenio específico de colaboración. En caso de que la participación de la entidad externa se limite a publicitar la actividad formativa, bastará una carta normalizada de colaboración.
2. Las propuestas, que incluirán una Memoria Académica y una Memoria Económica, estarán sujetas al formato, procedimiento y plazos determinados en la convocatoria anual establecida por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.

Artículo 45. Valoración, aceptación y aprobación de las propuestas

Desde el Vicerrectorado competente en Formación Permanente, a través de una Comisión Evaluadora, se llevará a cabo la valoración de las propuestas de AFE mediante un modelo normalizado de parámetros de calidad, aprobado por la Dirección General para la Calidad de la Universidad Pablo de Olavide. Aceptadas las propuestas, serán enviadas periódicamente a la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide para su aprobación definitiva.

Artículo 46. Régimen económico

1. La gestión económica de las Actividades Formativas Específicas es competencia de la Universidad Pablo de Olavide y forma parte de la gestión administrativa encomendada a la Fundación a través del correspondiente Encargo. Los procedimientos incluidos en la gestión económica son los mismos que los indicados en este Reglamento para el supuesto de Títulos Propios.

2. En el caso de Actividades Formativas Específicas impartidas por entidades externas en virtud del correspondiente convenio específico de colaboración, la entidad colaboradora podrá presentar factura por los conceptos de docencia, dirección ejecutiva y/o coordinación, y otros gastos asociados al programa, mediante memoria justificativa firmada por la Dirección Académica, siempre que estén incluidos en el presupuesto aprobado del curso. En ningún caso la entidad colaboradora podrá asumir el cobro de matrículas ni, en su caso, la tramitación del pago de Ayudas al Estudio.
3. Todas las Actividades Formativas Específicas deben ser autofinanciadas, por lo que en la Memoria Económica de cada programa se indicará el número mínimo de estudiantes y, en su caso las aportaciones de entidades colaboradoras, que asegure su adecuada financiación. El presupuesto incluido en la Memoria Económica en ningún caso podrá ser deficitario, pero podrá ser reajustado en función del número definitivo de estudiantes de forma que siempre se establezca un presupuesto equilibrado. El presupuesto definitivo deberá ser aprobado por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente.
4. La distribución del presupuesto dependerá de la modalidad y naturaleza de la actividad formativa. En todo caso, la Universidad Pablo de Olavide, a través de su Fundación, percibirá el 20% de los ingresos totales de la Actividad Formativa Específica en concepto de canon universitario por la gestión administrativa del programa y el uso de instalaciones y medios tecnológicos.

Artículo 47. Dirección Académica

1. La Dirección Académica de la Actividad Formativa Específica deberá recaer necesariamente en un/una docente de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Son competencias de la Dirección Académica, entre otras:
 - a) Tramitar la propuesta de AFE y elaborar una Memoria Académica y una Memoria Económica conforme al procedimiento administrativo establecido al efecto.
 - b) Designar al profesorado, ponentes o conferenciantes que desarrollen la actividad formativa.
 - c) Establecer el perfil de acceso y seleccionar al estudiantado.
 - d) Garantizar la calidad y la viabilidad económica de la actividad formativa.
 - e) Autorizar y firmar las notas de gasto y memorias justificativas que correspondan.
 - f) Asegurar el control de asistencia y las evaluaciones para la obtención de las correspondientes acreditaciones.
 - g) Designar, en su caso, a la persona responsable de la coordinación de la actividad formativa.

Artículo 48. Dirección Ejecutiva

La figura de la Dirección Ejecutiva se podrá activar únicamente cuando en la iniciativa y desarrollo de la Actividad Formativa Específica intervenga una persona física o jurídica ajena a la Universidad Pablo de Olavide, siempre que concurren circunstancias acreditadas de capacitación y experiencia profesional o cualificación académica o científica. Las condiciones específicas de su nombramiento constarán en el correspondiente convenio específico de colaboración.

Artículo 49. Profesorado

1. Podrán conformar el profesorado de la Actividad Formativa Específica docentes de la Universidad Pablo de Olavide, así como profesorado externo. En todo caso, el profesorado deberá tener la adecuada especialización sobre la naturaleza de la materia que imparta.
2. La participación como profesorado externo en la Actividad Formativa Específica en ningún caso originará vínculo contractual alguno con la Universidad Pablo de Olavide. Las retribuciones, dietas y gastos del profesorado, tanto interno como externo, deberán estar expresamente contemplados en la Memoria Económica de la actividad formativa.

Artículo 50. Acceso, selección y matrícula

1. En la Memoria Académica de la Actividad Formativa Específica se indicará el perfil de acceso del estudiantado. En caso de que el número de solicitudes supere el número de plazas ofertadas, corresponde a la Dirección Académica seleccionar al estudiantado conforme a los criterios académicos y profesionales establecidos y publicados con carácter previo al proceso de matriculación.
2. La matrícula se entenderá formalizada una vez comprobados los requisitos de acceso y abonadas las tasas correspondientes.

Artículo 51. Cobertura del estudiantado

1. El estudiantado de la Actividad Formativa Específica estará cubierto por la póliza de responsabilidad civil de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que la actividad formativa se imparta en las instalaciones de la Universidad. En caso de impartición de la actividad en instalaciones ajenas, deberá quedar garantizada la adecuada cobertura del estudiantado en el oportuno convenio específico de colaboración. Deberá remitirse una copia de la póliza a la Dirección Académica, para su constancia, control y difusión entre el alumnado.
2. Cuando en el desarrollo de la actividad formativa se realicen actividades de riesgo, la Dirección Académica garantizará que el estudiantado goza de la cobertura aseguradora adecuada a su situación, que deberá quedar incluida en su presupuesto.

Artículo 52. Calidad

La Universidad Pablo de Olavide garantizará la calidad y el rigor académico y científico de las Actividades Formativas Específicas o, en su caso, de la entidad que imparta las mismas, en función de los parámetros establecidos por el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) de la institución universitaria.

CAPÍTULO 2. CURSOS DE VERANO

Artículo 53. Definición

Los Cursos de Verano de la Universidad Pablo de Olavide, en su sede universitaria Olavide en Carmona, están concebidos como un foro de discusión y transmisión de conocimiento, en el que participan especialistas tanto del ámbito académico como extraacadémico, con el objetivo de fomentar el debate y reflexionar sobre temas actuales de relevancia e interés social.

Artículo 54. Características

Los Cursos de Verano de la Universidad Pablo de Olavide se caracterizan por:

- a) La excelencia científica y académica.
- b) El carácter interdisciplinar.
- c) El interés social, actualidad y oportunidad de la actividad formativa.
- d) La preferencia por aquellas temáticas no presentes en las enseñanzas oficiales universitarias.

Artículo 55. Lugar y plazo de impartición

Los Cursos de Verano se celebrarán en la sede de la Universidad Pablo de Olavide en Carmona, durante los meses de junio a septiembre. El calendario final quedará establecido en la presentación oficial de cada edición, publicándose en la página web de la sede universitaria.

Artículo 56. Convocatoria anual

La tipología de los cursos, su estructura y duración y la modalidad de enseñanza quedarán definidas anualmente en la correspondiente convocatoria de Cursos de Verano establecida por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente. En la misma se establecerá asimismo el periodo de matriculación y las modalidades de matrícula.

Artículo 57. Precios públicos y honorarios

Los precios públicos de los Cursos de Verano, aprobados en el Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, serán publicados en la convocatoria anual, y serán los mismos para las distintas tipologías de curso en función de su estructura y duración.

Asimismo, quedarán fijados los honorarios máximos correspondientes a los distintos supuestos de participación en los Cursos de Verano.

Artículo 58. Plazas de matrícula

1. En la Memoria Económica del Curso de Verano se hará constar el número de plazas que se ofertarán en cada una de las modalidades de matrícula admitida (presencial, híbrida o virtual), y que aseguren su viabilidad económica.
2. El presupuesto de cada curso se ajustará en función del número definitivo de estudiantes matriculados en el mismo y será aprobado por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente. No se podrá iniciar el curso con un presupuesto en situación deficitaria, procediéndose, en su caso, a la devolución de las tasas de matrícula ya abonadas.

Artículo 59. Canon universitario y Ayudas al Estudio

1. En la distribución del presupuesto debe constar el **Canon universitario**, que no podrá ser inferior al 20% del total de ingresos del curso y la aportación a la **Bolsa de Ayudas al Estudio**, que comprenderá como mínimo un 10% del total de los ingresos.
2. En la convocatoria anual de los Cursos de Verano se establecerá el modo de distribución de las ayudas, que podrá ser a través de un sistema de becas o mediante precios reducidos para determinados colectivos.

CAPÍTULO 3. CURSOS DE DESARROLLO PROFESIONAL AVANZADO

Artículo 60. Definición

Los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado (CDPA) son cursos de alta especialización bajo la modalidad de microcredenciales, que responden a la necesidad de ampliar y actualizar el aprendizaje adquirido en los diversos ámbitos de conocimiento, en función de las necesidades y demandas actuales del mercado laboral, bajo los parámetros de excelencia científica y académica.

Artículo 61. Características

Los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado:

- a) Suponen un impulso a la formación complementaria, práctica y continua.
- b) Responden a las necesidades del mercado y a nuevos nichos de trabajo de profesiones emergentes, con especial incidencia en la empleabilidad y el emprendimiento o la promoción profesional.
- c) Pueden ser independientes o combinarse para dar lugar a actividades formativas más amplias.
- d) Están respaldados por una garantía de calidad de acuerdo con las normas acordadas en el sector o ámbito de la actividad pertinente.

- e) Procurarán la colaboración con el tejido productivo.

Artículo 62. Convocatoria anual

1. Al inicio de cada curso académico, el Vicerrectorado competente en Formación Permanente hará pública la convocatoria anual de CDPA, que permanecerá abierta de manera continua, salvo periodo no lectivo, por lo que en cualquier momento se podrán presentar y valorar propuestas de CDPA. Desde la unidad administrativa que gestione los cursos se implementará un calendario para el desarrollo ordenado de los mismos.
2. En la convocatoria anual de CDPA se establecerán las Líneas Estratégicas a las que podrán adscribirse las distintas propuestas y el procedimiento para su solicitud.

Artículo 63. Plazo y lugar de impartición

Los CDPA se desarrollarán de octubre a mayo, y podrán ser impartidos tanto en el campus de la propia Universidad Pablo de Olavide, como en las distintas sedes de la misma. También podrán ser utilizados los espacios de instituciones públicas o privadas a través del correspondiente convenio específico de colaboración.

Artículo 64. Extensión

Los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado dan lugar a microcredenciales, por lo que su extensión será de entre 5 y 10 ECTS. Excepcionalmente, por necesidades académicas justificadas, se podrán admitir cursos de una extensión superior, siempre que no alcancen los 15 ECTS.

Artículo 65. Distribución del presupuesto

1. La distribución del presupuesto de los CDPA deberá respetar necesariamente las siguientes partidas:
 - a) **Retribución del profesorado:** Al menos el 30% de los ingresos totales del programa deberá destinarse a la retribución de la actividad docente del profesorado.
 - b) **Retribución de la Dirección y Coordinación:** Se aplicará como máximo un 30% de los ingresos totales a la retribución de la Dirección Académica y, en su caso, Coordinación. En caso de que exista una Dirección Ejecutiva, se podrá ampliar a un 35%.
 - c) **Canon universitario:** la Universidad Pablo de Olavide, a través de su Fundación, percibirá el 20% de los ingresos totales en concepto de canon universitario.
 - d) **Otros gastos necesarios:** El resto del presupuesto podrá ser aplicado al pago de otros gastos vinculados al curso, entre los que se incluye alojamiento, dietas y desplazamientos de profesorado, publicidad y difusión propias, uso de instalaciones externas, seguros, servicios bancarios, etc.

2. En el caso de programas impartidos a través de la Formación a demanda, la distribución del presupuesto podrá sufrir variaciones según lo establecido en el correspondiente convenio específico de colaboración. En todo caso, un mínimo del 20% de los ingresos totales del programa deberá ser percibido en concepto de canon por la Universidad Pablo de Olavide o de la Fundación que, a través del correspondiente Encargo, tenga encomendada la gestión de la Formación Permanente.
3. Desde el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente se podrán implementar Líneas Estratégicas a las que se adscriban Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado impartidos por unidades de la Universidad y, en su caso, de la Fundación, destinados a la comunidad universitaria con carácter gratuito, que tendrán su propio régimen económico.

Artículo 66. Matriculación

1. El periodo de matriculación será acordado por la unidad administrativa que gestione las matrículas con la Dirección Académica del curso y quedará fijado en la información y difusión del mismo.
2. En la información de cada curso se hará constar el número de plazas que se ofertarán en cada una de las modalidades de matrícula: presencial, híbrida o virtual, así como el perfil del estudiantado y los requisitos de acceso.
3. Para que se realice un curso deberán estar matriculados en la fecha prevista, en el total del conjunto de las modalidades de matrícula, el número mínimo de estudiantes que se haya determinado en la Memoria Económica y que garantice que el curso sea presupuestariamente viable. En caso de no obtener el número mínimo de matrículas, el curso no podrá ser impartido, procediéndose, en su caso, a la devolución de las tasas de matrícula ya abonadas.

Artículo 67. Programa y Evaluación

1. La Memoria Académica del CDPA deberá contemplar, además de la descripción del programa y su distribución entre el profesorado, una prueba de evaluación. El estudiantado tendrá acceso, con anterioridad a la prueba, a los criterios de evaluación y tendrá derecho a la revisión de los resultados.
2. El alumnado con diversidad funcional o necesidades educativas especiales podrá solicitar una adaptación del programa y del sistema de evaluación. Desde el Servicio de Atención a la Diversidad Funcional de la Universidad Pablo de Olavide se emitirá el correspondiente informe siguiendo el procedimiento establecido al efecto.
3. Las estudiantes acreditadas como víctimas de violencia de género, así como sus hijas/os, podrán solicitar una adaptación del programa y del sistema de

evaluación, que podrá ser supervisada por la Oficina para la Igualdad de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO IV. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS Y ACREDITACIONES

Explicación: Se ha redactado el Título en términos más generales, distinguiendo ente Títulos Propios y AFE.

Artículo 68. Obtención de un Título Propio

La obtención de un Título Propio exigirá la realización de las actividades que integran el programa académico, superando las correspondientes pruebas de evaluación y, en su caso, la defensa del Trabajo de Fin de Título. Corresponde a la Dirección Académica del Título Propio asegurar el control de asistencia mínima establecida en la Memoria Académica y la firma del acta oficial de evaluación para su obtención.

Artículo 69. Expedición y registro de Títulos Propios

1. Los Títulos Propios serán expedidos por el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Los Títulos Propios constarán en un Registro de Títulos Propios, adscrito a la Secretaría General de la Universidad, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro Universitario de Títulos Oficiales.

Artículo 70. Expedición de acreditaciones y registro de AFE

1. Las acreditaciones de asistencia y aprovechamiento de las Actividades Formativas Específicas serán expedidas por la persona que detente el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente, una vez acreditado por la Dirección Académica el correspondiente sistema de asistencia y/o evaluación.
2. La Fundación que, a través del correspondiente Encargo, tenga encomendada la gestión de la Formación Permanente llevará un registro de las Actividades Formativas Específicas, a través de la unidad administrativa que corresponda.

Artículo 71. Modelo de títulos y acreditaciones

1. Los modelos de títulos y acreditaciones de Formación Permanente serán normalizados por la Universidad Pablo de Olavide y no podrán ser utilizados para ninguna otra certificación.
2. El Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente aprobará mediante Instrucción los modelos de títulos y acreditaciones que correspondan, según la naturaleza de las actividades de formación, velando porque ni su denominación, ni su formato, ni su contenido induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial.

3. En los modelos figurarán los signos distintivos de la Universidad Pablo de Olavide, así como del resto de entidades participantes en los términos previstos en el convenio específico de colaboración.

Artículo 72. Tasas de expedición

Las tasas de expedición de títulos y acreditaciones serán abonados por el estudiantado, de acuerdo con los precios públicos fijados para el año en curso. Se denegará la expedición de títulos y acreditaciones a estudiantes que tuviesen gastos de matrícula pendientes de satisfacer.

Artículo 73. Expedición de certificados de docencia y gestión

Desde el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente se emitirán los certificados de docencia y de gestión de Títulos Propios y AFE, a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 74. Certificado Académico Oficial

El estudiantado de Títulos Propios podrá solicitar un Certificado Académico Oficial donde consten las asignaturas cursadas, así como las calificaciones obtenidas. Las tasas a abonar para la expedición del Certificado Académico Oficial serán establecidas de acuerdo con los precios públicos fijados para el año en curso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En la aplicación del presente Reglamento se atenderá a los criterios sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, propiciando en particular la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las comisiones, tribunales y órganos de selección con competencias decisorias.

Disposición adicional segunda

El tratamiento de datos personales necesarios para el desarrollo de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide se someterá al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. En los convenios específicos de colaboración con otras entidades para la organización de actividades de Formación Permanente se mencionará expresamente el compromiso con la citada normativa y se incluirán las cláusulas necesarias relativas al tratamiento de datos de esta naturaleza.

Disposición adicional tercera

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente la interpretación de este Reglamento, así como dictar las Instrucciones y Resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones relativas a las enseñanzas propias ante los órganos administrativos que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los programas formativos iniciados con anterioridad al presente Reglamento continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su conclusión, sin perjuicio de que se reconduzca la interpretación de aquellas disposiciones a la luz de estas, cuando sea oportuno. Las futuras re-ediciones de los programas deberán ajustarse a la presente normativa.

En todo caso, los programas de Formación Permanente aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y, en su caso, los convenios de colaboración suscritos, deberán adaptarse a las disposiciones de estas normas en todo aquello que resulte necesario para su impartición en el curso académico 2023/2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento por el que se regula la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y las disposiciones dictadas en su desarrollo. Queda derogada la Normativa reguladora de los Cursos de Verano de la UPO y las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Igualmente queda derogada cualquier disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento en su ámbito de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).